



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

|             |   |                                 |
|-------------|---|---------------------------------|
| TOMO DXXXIX | "CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"<br>JUEVES 26 DE MARZO DE 2020 | NÚMERO 18<br>TERCERA<br>SECCIÓN |
|-------------|---|---------------------------------|

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que exhorta a los patrones o empleadores de las personas trabajadoras de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos, casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, así como a las personas trabajadoras del hogar, a proporcionar la remuneración correspondiente por la relación laboral, a fin de hacer efectiva la protección prevista en los artículos 1, 4 y 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculada al artículo 5 numeral 1 del Pacto de San José, durante el tiempo que dure la contingencia para evitar la propagación y contagio del virus COVID-19.

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO** del Ejecutivo del Estado, por el que exhorta a los patrones o empleadores de las personas trabajadoras de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos, casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, así como a las personas trabajadoras del hogar, a proporcionar la remuneración correspondiente por la relación laboral, a fin de hacer efectiva la protección prevista en los artículos 1, 4 y 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculada al artículo 5 numeral 1 del Pacto de San José, durante el tiempo que dure la contingencia para evitar la propagación y contagio del virus COVID-19.

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**CONSIDERANDO**

Actualmente el País, a través de sus Entidades Federativas, ha adoptado diversas acciones para la contención de la enfermedad identificada como coronavirus COVID-19, enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y que, ante los niveles alarmantes de su propagación y gravedad, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia.

En este tenor, en fecha 23 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decretó como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el mismo Acuerdo.

Al efecto, y para no provocar con la medida de salud un menoscabo de derechos a la población del Estado de Puebla, el Ejecutivo de la Entidad, en términos del artículo 132 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, que

establece la obligación de pagar a los trabajadores los salarios correspondientes, conforme a la normatividad y legislación aplicable, lo que dota a los trabajadores de casinos, salas de cine, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos; promueve la confirmación y protección a la remuneración derivada de la relación laboral con las personas trabajadoras citadas, ya que si bien no se presentan a su centro de trabajo, lo cierto es que esto se debe a una causa para evitar la propagación y contagio del virus COVID-19.

Por lo anterior, se exhorta a los patrones o empleadores de las personas trabajadoras descritas con antelación, así como a las trabajadoras del hogar, *a proporcionar la remuneración correspondiente por la relación laboral*, a fin de hacer efectiva la protección constitucional del artículo 123 Apartado A, y patente la protección prevista en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime si se considera que la integridad física y la salud son parte integrante del catálogo de derechos humanos, como se puede dilucidar del artículo 5, numeral 1 del Pacto de San José

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4, párrafo cuarto y 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 28, 29, 70, 79 fracciones II, XVI, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 26, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** Se exhorta a los patrones o empleadores de las personas trabajadoras de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos, casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, así como a las personas trabajadoras del hogar, *a proporcionar la remuneración correspondiente por la relación laboral*, a fin de hacer efectiva la protección prevista en los artículos 1, 4 y 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculada al artículo 5 numeral 1 del Pacto de San José, durante el tiempo que dure la contingencia para evitar la propagación y contagio del virus COVID-19.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica.